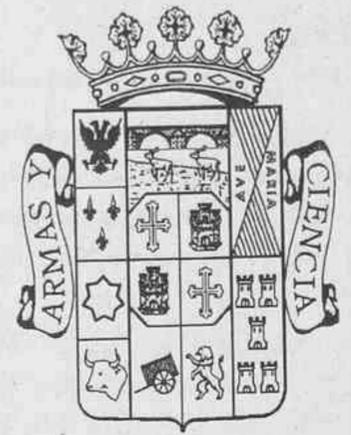


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Martes, 30 de diciembre de 1997

Núm. 157

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - PLANES PROVINCIALES

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Palencia, en su reunión de fecha 15 de diciembre de 1997, entre otros asuntos, aprobó los pliegos de condiciones económico - administrativas particulares, los proyectos técnicos y expediente de contratación de las obras que en anexo se relacionan quedando expuestas al público por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones que sobre los mismos pudieran presentarse.

- ♦ **Número:** 57/97-FC-AC.
Tipo de obra y localidad: "Construcción Cementerio en Quintanadiez de la Vega (Villaluenga de la Vega)".
Presupuesto: 4.000.000 de pesetas.
- ♦ **Número:** 58/97-FC-AC.
Tipo de obra y localidad: "Cementerio Municipal 2.ª Fase en Villambroz (Villarrabé)".
Presupuesto: 3.000.000 de pesetas.
- ♦ **Número:** 144/97-FC-AC.
Tipo de obra y localidad: "Pav. C/ La Escuela y dos más en Villafruel (Saldaña)".
Presupuesto: 2.000.000 de pesetas.
- ♦ **Número:** 147/97-FC-AC.
Tipo de obra y localidad: "Pav. C/ La Escuela y otra en Villanueva del Monte (Saldaña)".
Presupuesto: 1.000.000 de pesetas.

- ♦ **Número:** 148/97-FC-AC.
Tipo de obra y localidad: "Pav. C/ Calleja y dos más en Vega de Doña Olimpa (Saldaña)".
Presupuesto: 2.000.000 de pesetas.
 - ♦ **Número:** 149/97-FC-AC.
Tipo de obra y localidad: "Pav. C/ La Era y Las Huertas, en Valenoso (Saldaña)".
Presupuesto: 2.000.000 de pesetas.
 - ♦ **Número:** 186/97-FC-R.
Tipo de obra y localidad: "Casa Consistorial 2.ª fase (Pedraza de Campos)".
Presupuesto: 4.000.000 de pesetas.
- Palencia, 18 de diciembre de 1997. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

4926

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - PLANES PROVINCIALES

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1997, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

ANULACION DE LAS OBRAS N.º 85/91 Y 29/97 DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL

Las Obras de los Planes Provinciales son obras que se llevan a cabo con las aportaciones municipales y las subvenciones del Estado, Diputación Provincial que pueden proceder, de la Comunidad Autónoma.

Los acuerdos de inclusión en un Plan legalmente aprobado, vinculan al Estado, Comunidad Autónoma y Diputación al cumplimiento de la subvención concedida.

Sin embargo, las aportaciones municipales a las obras, dependen de los acuerdos de los Ayuntamientos y estos por diferentes razones, tales como dificultades técnico-administrativas, y sobre todo dificultades económicas, tal y como ocurre en el presente caso no pueden efectuar las mencionadas aportaciones con lo que se ven obligados a solicitar la anulación de las obras.

Por todo ello y por así haberlo solicitado los Ayuntamientos interesados, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

1.º - Anular del Plan del Fondo de Cooperación de la Junta de Castilla y León de 1991 y 1997 las obras que se detallan en la relación que se une al presente acuerdo, pasando a engrosar la aportación provincial los remanentes generados del Plan para financiar nuevas obras.

2.º - Que la presente modificación introducida en los referidos planes, se exponga en la forma y a los efectos establecidos en el párrafo 3.º del art. 32 R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril. Si transcurrido el plazo de diez días señalados al efecto sin producirse reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobada.

3.º - Que una vez cumplidos los trámites, se de traslado del presente acuerdo a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, Intervención de Fondos Provinciales y Ayuntamientos interesados.

Palencia, 18 de diciembre de 1997. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

4927

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

EDICTO DE EMBARGO Y REQUERIMIENTO TITULOS DE PROPIEDAD

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que no habiéndose podido practicar la notificación personal, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma, mediante el presente anuncio.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio de Recaudación contra los deudores que se indicarán, se procedió al embargo de bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, mediante el presente edicto se notifica el embargo de bienes inmuebles a los deudores, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales se requiere en este acto, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes, o cualesquiera otros en que fundamenten su derecho.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del citado Reglamento, se expedirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a tal efecto se realizará anotación preventiva de embargo a favor de este Ayuntamiento, remitiendo el expediente a la Tesorería del Ayuntamiento que proceda a dictar acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero Municipal, en el plazo de un mes a contar

desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el art. 14.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse cualquiera otro recurso que se considere procedente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Requerimiento. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento G. de Recaudación, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos quince días desde la publicación de este edicto, sin personarse los interesados, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

- Deudor: URSICINA MIGUEL MIGUEL.

Concepto/ejercicio: IBI Rústica. Años 1989/1996.

Débito total: 88.550 pesetas.

Fecha de embargo: 14 de octubre de 1997.

Derechos del deudor: Lo son de propietario.

Ultimo domicilio: Magaz de Pisuerga (Palencia).

Relación de bienes embargados: Rústica: Término municipal de Magaz de Pisuerga, pol. 4, parcela 1, al sitio de "El Prado", de 2.20.00 Has.

- Deudor: RAFAELA PEREZ GONZALEZ.

Concepto/ejercicio: IBI Rústica. Años 1991/1997.

Débito total: 33.857 pesetas.

Fecha de embargo: 14 de octubre de 1997.

Derechos del deudor: Lo son de propietario.

Ultimo domicilio: Magaz de Pisuerga (Palencia).

Relación de bienes embargados: Rústica: Término municipal de Magaz de Pisuerga, pol. 13, parcela 12, al sitio de "Cotarro de la Horca", de 09.64.00 Has.

- Deudor: LUIS PRIMO MIGUEL.

Concepto/ejercicio: IBI Rústica y Tasas Ayuntamiento. Años 1986/1996.

Débito total: 254.946 pesetas.

Fecha de embargo: 17 de enero de 1997.

Derechos del deudor: Lo son de propietario.

Ultimo domicilio: Magaz de Pisuerga (Palencia).

Relación de bienes embargados: Rústica: Término municipal de Magaz de Pisuerga, pol. 5, parcela 10, al sitio de "Fuente el Piojo", de 03.44.00 Has.

Palencia, 18 de diciembre de 1997. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

4904

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

ASUNTO: *Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Vitorero Miguélez, con DNI 13.901.015 y domicilio en C/. Lasaga Larreta, 3-2.º B, de Torrelavega (Palencia), en representación de la Empresa ALFACEL, S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a usos industriales del proceso de fabricación de tripa celulósica.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, sometida la documentación técnica a información pública, se presenta reclamación por parte de VISCOFAN.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Se concede a ALFACEL, S. A., la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Pisuerga de 36 litros/segundo, como caudal medio equivalente en el término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a usos industriales del proceso de fabricación de tripa celulósica. La toma se ubica a unos 90 m. aguas arriba de la Central de Anselmo León, S. A., en la margen derecha del embalse.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Roberto Puertas Baranda en julio de 1996, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 20.812.755 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección, y de acuerdo con el proyecto aprobado.

CUARTA: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

QUINTA: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

SEPTIMA: Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

OCTAVA: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de Febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de Febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

NOVENA: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985.

DECIMA: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

DECIMOPRIMERA: ALFACEL, S. A., será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se determinen para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas de la ejecución de las obras.

DECIMOSEGUNDA: De la misma manera ALFACEL, S.A., viene obligada a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros, respondiendo frente a éstos y frente a la Administración de los daños y perjuicios que se cause.

DECIMOTERCERA: Una vez concluidas las obras a las que se refiere esta concesión, caducará y se resolverá la autorización provisional otorgada a ALFACEL, S. A., con fecha de 19 de junio de 1996, para derivar un caudal continuo de 42 l/sg., para usos industriales del Canal de Castilla-Ramal Sur.

DECIMOCUARTA: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos.

Valladolid, 3 de diciembre de 1997. - El Jefe del Servicio, Rafael López Argüeso.

4740

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 1

E D I C T O

Doña Asunción Payo Pajares, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio deshaucio, falta de pago número 405/1997, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 270. - En la ciudad de Palencia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete. - La Ilma. señora doña Asunción Payo Pajares, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de deshaucio, falta de pago número 405/1997, promovidos por Félix Díez González, representado por el Procurador don Luis-Antonio Herrero Ruiz y dirigido por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, contra Angel María de la Horra Martín, en ignorado paradero y declarado en rebeldía; y en reclamación de cantidad de importe indeterminado pesetas.

Fallo. - Que estimando la demanda interpuesta por la representación de don Félix Díez González, contra don Angel María de la Horra Martín, debo declarar y declaro haber lugar al deshaucio, resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1-6-96, con apercibimiento de lanzamiento al demandado si no efectúa el desalojo de la finca en los términos legales y condena en costas al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: Asunción Payo Pajares. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada Angel María de la Horra Martín; expido el presente en la ciudad de Palencia, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - Asunción Payo Pajares. - La Secretaria (ilegible).

4912

PALENCIA. - NUM 1

E D I C T O

Doña Asunción Payo Pajares, Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Decl. men. cuant. rec. cantid., n.º 00372 /1997, a instancia de COMUNIDAD PROP. C/ LOS ABETOS 2, 4, 6, 8 y 10, representados por el Procurador D. Luis-Antonio Herrero Ruiz, frente a TRANSFORMACION DE SOCIEDADES Y CONSTRUCCIONES S. L. (y otro) de quien se ignora su actual domicilio y

paradero, habiéndose dictado resolución en los referidos autos acordando emplazar al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento del demandado referido, expido el presente en Palencia, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - La Magistrada - Juez, Asunción Payo Pajares. - La Secretaria (ilegible). 4913

PALENCIA. - NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

Por tenerlo así acordado el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Palencia, en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Menor Cuantía n.º 529 de 1997, seguido a instancia de D.ª María Natividad Andrés Maté frente a D.ª Clementina Andrés Alonso y once mas, así como frente a quienes resulten ser copropietarios del inmueble sito en Palencia al pago de Reveca de 200 m.² por medio de la presente se hace saber a referidos demandados la existencia de este procedimiento y al propio tiempo por medio de la presente se emplaza a los que resulten ser copropietarios del inmueble sito en Palencia al pago de Reveca de 200 m.² para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado para hacerles entrega de las copias de demanda y darlos plazo para contestar a la demanda.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a referidos demandados, expido y firmo la presente en Palencia a once de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria judicial (ilegible). 4907

PALENCIA. - NUM. 3

E D I C T O

La Secretaria del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 182/88, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra Agustín Carbonel Robles y María Teresa Pérez Díez, he acordado:

Que respecto de los demandados don Agustín Carbonel Robles y doña María Teresa Pérez Díez, con domicilio ambos en Aguilar de Campoo, calle Barrio y Mier, número 3, se proceda a darles traslado de conformidad con el art. 1.506 de la LEC, por término de nueve días de la suspensión de la aprobación del remate efectuado respecto del inmueble de su propiedad: Local situado en Aguilar de Campoo, calleja que sale a la calle Barrio y Mier, número 13, por el que se han ofrecido 15.000 pesetas, haciéndoles saber que en el plazo antes reseñado podrán pagar al acreedor liberando sus bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la L. E. Civil o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante podrá aprobar el Juez.

En Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

4914

PALENCIA. - NUM. 3**E D I C T O**

El Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 82/1989, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña María Victoria Cordón Pérez, en representación de don Atilano Iglesias Sequeiro, contra Miguel Sánchez Pérez y Milagros Castrillejo Casares, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguientes finca embargada a los demandados:

—RUSTICA: Tierra de secano e indivisible sita en el término de Palencia, a las puertas de San Juan o Camino de Villalobón, de superficie 3 áreas y 66 centiáreas. Linda: por el Norte, con finca de Gonzalo López; por el Sur y el Oeste, con la de herederos de Monedero y por el Este, con la carretera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia, al tomo 1.375, libro 167, folio 164. Finca 9.778.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, s/n., Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día doce de febrero de 1998, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de: 17.568.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

4. La actora podrá adjudicarse los bienes en calidad de ceder el remate a un tercero, únicamente por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, si que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo doce de marzo de 1998 a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día catorce de abril de 1998, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

4908

PALENCIA. - NUM. 5**E D I C T O**

Doña Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Desahucio, Falta de pago número 00376/1997, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda letra D, del piso segundo, del inmueble número 3 de la calle Alfonso X El Sabio de esta ciudad, existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. FELIPE ORTEGA GARCIA de la expresada finca, apercibiéndole de que, si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa condena en costas al demandado".

Y para que sirva de notificación en forma a D. FELIPE ORTEGA GARCIA, cuyo último domicilio conocido es el de Alfonso X el Sabio, 3-2-D, y actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de apelación, en término de cinco días ante este mismo Juzgado, libro el presente, en Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - Amparo Rodríguez Riquelme. - El Secretario (ilegible).

4893

PALENCIA. - NUM. 5*Cédula de notificación y traslado*

En este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía no 597/96, a instancia de HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS, S. A., frente a BENITO TERESA BURGOS Y MARIA NIEVES DEL CAMPO MUÑOZ, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia. - Secretaria Sra. González Domínguez. - En Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Visto el estado de lo actuado en los autos que arriba se expresan y dado que en la tercera subasta celebrada en los mismos, la cantidad ofrecida por el postor DON ROBERTO TEJERINA CALVO, no superaba las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, suspendiéndose en dicho acto la aprobación del remate, hágase saber el precio ofrecido a los demandados BENITO TERESA BURGOS y M.^a NIEVES CAMPO MUÑOZ a fin de que -dentro de los nueve días siguientes- puedan pagar al acreedor liberando los bienes, presentar persona que mejore la postura ofrecida o pagar la cantidad ofrecida por el postor, para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo y en este último supuesto a pagar el resto del principal y las costas, bajo apercibimiento de que -si transcurridos los nueve días a que se ha hecho referencia- no ejercitara ninguno de los derechos a que se alude en esta resolución, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Hágasele saber asimismo que, para el supuesto de que presentará persona que mejore la postura efectuada en el acto de la subasta, deberá consignar el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley Procesal Civil en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (20 % del tipo de la segunda subasta).

Encontrándose los demandados en situación de paradero desconocido practíquese dicho traslado, por medio de edictos

que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia y entréguese dicho despacho al Procurador actor para su diligenciado.

Esto propongo a S. S.^a Ilma. Doy Fe. El Magistrado - Juez. - El Secretario.

Y para que sirva de notificación y traslado en forma, a los fines y términos expresados en el anterior proveído, a los demandados BENITO TERESA BURGOS y MARIA NIEVES DEL CAMPO MUÑOZ, actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en C/ Virgen del Milagro, número 15, de Villamuriel de Cerrato (Palencia), expido el presente en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaría judicial, González Domínguez. 4910

PALENCIA. - NUM. 5

E D I C T O

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 602/1996, a instancia de Caja España de Inversiones, frente a David Alonso Rojas y María Esperanza Pérez Pérez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en los que se ha acordado -en propuesta de providencia de esta fecha- sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez -en su caso- la finca siguiente:

-URBANA: Una casa en casco de Villarramiel (Palencia), en la calle de Juan Baustista Guerra, s/n., hoy núm. 34. Tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Linda: derecha, entrando José Luis Fernández; izquierda, herederos de Lucio Guerra; espalda, calleja y frente, calle de su situación.

Inscrita al tomo 1994, libro 116, folio 41, finca registral 10.265.

Las subastas se regirán por las siguientes

Condiciones

PRIMERA. - El remate o, en su caso, remates tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza de Abilio Calderón s/n. de Palencia, el día 26 de febrero de 1998, a las once quince horas, para la primera; el día 2 de abril de 1998, a las once horas, para la segunda; y el día 7 de mayo de 1998, a las once horas, para la tercera.

SEGUNDA. - Para tomar parte en la licitación todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán ingresar, previamente, en la cuenta de consignaciones que este Juzgado mantiene en el Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal principal de esta ciudad, con el número 3441000 180602/96, el 20%, por lo menos, del tipo establecido para la primera y segunda subasta; para tomar parte en la tercera subasta, deberá consignarse el 20 % del tipo de la segunda.

TERCERA. - Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de la subasta, que asciende a catorce millones novecientos ochenta mil pesetas. En la segunda subasta el tipo será el 75% de esa cantidad. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

CUARTA. - En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría del Juzgado en unión del resguardo acreditativo de haber hecho la consignación antes mencionada.

QUINTA. - Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

SEXTA. - Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están

de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

SEPTIMA. - El presente edicto servirá de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en caso de que la notificación personal resultase negativa.

OCTAVA. - Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado, no pudieren celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Dado en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado - Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

4911

PALENCIA. - NUM. 5

E D I C T O

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, otros títulos, número 745/1994, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, frente a Emiliano Aparicio Rodríguez, Pilar Manzano Pulgar y José-Miguel Manzano Pulgar, sobre reclamación de la cantidad de 766.277 pesetas de principal, más 300.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, intereses y gastos, en los que se ha acordado anunciar por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término cada una de ellas de veinte días, el bien inmueble embargado en este procedimiento y que al final se describe.

Las subastas tendrán lugar todas ellas en la Sala de Audiencias de este Juzgado -sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, s/n de esta ciudad- en primera licitación el día veintitrés del mes de febrero de 1998 y hora de las once treinta; en segunda licitación el día veintiséis del mes de marzo de 1998, a las once horas y el día veintisiete del mes de abril de 1998 y hora de las once, para la tercera si hubiere lugar a su celebración.

Se previene a los posibles licitadores de las siguientes

Condiciones

PRIMERA. - Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; esa misma suma con rebaja del veinticinco por ciento para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.

SEGUNDA. - Para tomar parte en las subastas, los licitadores han de consignar previamente en la cuenta que posee este Juzgado en la Oficina Principal del BBV de Palencia, número 3441000 170745/94, una cantidad igual -por lo menos- al veinte por ciento del tipo de tasación en primera y segunda subastas, y el veinte por ciento del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que se exige al actor si interviniera.

TERCERA. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, en tiempo y forma legal.

CUARTA. - Que en todas las subastas -desde el anuncio hasta su celebración- podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación antes aludida.

QUINTA. - Que en la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEXTA. - Que el bien sale a subasta, a instancia de la parte actora y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

SEPTIMA. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

OCTAVA. - Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieren celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

NOVENA. - Se hace saber a la parte demandada que la publicación del presente edicto le servirá de notificación de los señalamientos de subastas, para el caso de que su notificación, intentada por cualquiera de los procedimientos establecidos por la ley, resultara negativa.

Bien objeto de subasta

-Mitad indivisa de urbana. - Casa en casco urbano de Paredes del Monte (Palencia), en la calle Santiago, s/n.; se compone de una vivienda de dos plantas, corral, pajar y bodega. Tiene una superficie de sesenta metros cuadrados, el pajar de treinta y cinco metros cuadrados y la bodega veinticuatro metros cuadrados.

Inscrita al tomo 2.493, folio 183, finca registral 55.347 del Registro de la Propiedad número uno de Palencia.

Valoración de la mitad indivisa: 550.000 pesetas.

Dado en Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado - Juez, Javier de Blas García.- El Secretario (ilegible).

4892

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

El Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Palencia para 1998, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 23 de diciembre de 1997, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales podrá ser examinado por los interesados en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento, y durante dicho plazo podrán presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen pertinentes. Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88.

Palencia, 26 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

4933

A M U S C O

A N U N C I O

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 8 de noviembre de 1997 se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación definitiva una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amusco, 15 de noviembre de 1997. - Alcalde, Valeriano Acosta Gómez.

4902

FRESNO DEL RIO

E D I C T O

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia del acuerdo adoptado en sesión de 29 de octubre de 1997, el expediente número uno de suplemento de créditos con cargo al remanente de tesorería en el Presupuesto General del año 1997, y para dar cumplimiento al número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 20 del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hacen públicas las modificaciones en el siguiente resumen a nivel de capítulos:

2. *Gastos en bienes corrientes y servicios:*

Consignación anterior: 5.557.972 pesetas.

Aumentos: 1.627.402 pesetas.

Total: 7.185.374 pesetas.

6. *Inversiones reales:*

Consignación anterior: 1.500.000 pesetas.

Aumentos: 7.106.794 pesetas.

Total: 8.606.794 pesetas.

Fresno del Río, 17 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Eugenio Villacorta Gutiérrez.

4903

OSORNO LA MAYOR

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

A) *Operaciones corrientes*

1 Impuestos directos.....	32.691.028
2 Impuestos indirectos.....	2.185.000
3 Tasas y otros ingresos.....	26.003.552
4 Transferencias corrientes.....	39.066.190
5 Ingresos patrimoniales.....	4.357.405

B) *Operaciones de capital*

6 Enajenación de inversiones reales.....	5.769.957
7 Transferencias de capital.....	6.032.007
TOTAL.....	116.105.139

G A S T O S

A) *Operaciones corrientes*

1 Gastos de personal.....	33.639.929
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	39.747.716

3 Gastos financieros	7.590.053
4 Transferencias corrientes	6.677.500
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	18.889.918
7 Transferencias de capital.....	6.535.000
9 Pasivos financieros.....	3.025.023
TOTAL.....	116.105.139

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

- Denominación del puesto: Secretario Interventor.
Número de puestos: 1.
Complemento de destino: 26.
- Denominación del puesto: Auxiliares.
Número de puestos: 2.
Complemento de destino: 8.
- Denominación del puesto: Alguacil.
Número de puestos: 1.
Complemento de destino: 5.
- Denominación del puesto: Conserje.
Número de puestos: 1.
Complemento de destino: 5.
- Denominación del puesto: Oficios varios.
Número de puestos: 1.
Complemento de destino: 5.

Personal Laboral Fijos:

- Denominación del puesto: Encargado Aguas.
Número de puestos: 1.
- Denominación del puesto: Oficios Varios.
Número de puestos: 1.
- Denominación del puesto: Limpieza Dependencias.
Número de puestos: 1.

Personal Laboral Eventual:

- Denominación del puesto: Ayuda a domicilio.
Número de puestos: 8.
- Denominación del puesto: Oficios varios.
Número de puestos: 3.
- Denominación del puesto: Monitor adultos.
Número de puestos: 1.
- Denominación del puesto: Asistente Social.
Número de puestos: 1.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Osorno la Mayor, 19 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Jesús María García Garrido. 4901

VENTA DE BAÑOS

E D I C T O

En esta Entidad Local se ha incoado expediente regulado en la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, promovido por la empresa Construcciones Arrabal 2000, S. L., para construcción de una "Nave Almacén", en el Polígono Industrial de Venta de Baños, parcela indicada en los planos de situación de proyecto.

Por todo lo cual se abre información pública por término de veinte días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas y 96.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Venta de Baños, 18 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

4923

V I L L A L O B O N

E D I C T O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el expediente relativo a la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Reguladoras del precio público:

- Precio Público Suministro de Agua a domicilio.

Se expone al público el expediente durante treinta días, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalobón, 22 de diciembre de 1997. - El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

4900

V I L L A L O B O N

E D I C T O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación los expedientes relativos a la creación de las tarifas de las Ordenanzas Reguladoras de los siguientes precios públicos:

- Precio Público sobre el incremento de los terrenos de Naturaleza Urbana.
- Precio Público por prestación de Servicio de Piscina Municipal.

Se expone al público el expediente durante treinta días, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalobón, 22 de diciembre de 1997. - El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

4899

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

El vencimiento de la suscripción a este periódico oficial, se cumple para algunos de los suscriptores el próximo día 31 de diciembre. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado, de interesarle continuar con la misma, deberá abonar su importe antes del día 15 de enero de 1998. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada suscripción y procederemos a su inmediata baja.

LA ADMINISTRACION



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958



Anexo al Boletín Oficial número 157, correspondiente al día 30 de diciembre de 1997

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

A N U N C I O

Aprobado el expediente de modificación de créditos número 3-P dentro del Presupuesto General de 1997, en sesión celebrada el día 10 de noviembre último y expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 138, correspondiente al día 17 de noviembre del presente año, sin que durante el término expresado se hayan producido reclamaciones, quede definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, detallándose a continuación a nivel de capítulos, las modificaciones producidas por aplicación del mismo.

Presupuesto de Gastos

Capítulo 2. - Gastos de Bienes Corrientes y Servicios.

Previsión inicial: 1.378.443.804 pesetas.

MODIFICACIONES:

Aumentos: 45.000.000 de pesetas.

Previsión definitiva: 1.423.443.804 pesetas.

Capítulo 4. - Transferencias Corrientes.

Previsión inicial: 521.364.971 pesetas.

MODIFICACIONES:

Aumentos: 5.137.931 pesetas.

Previsión definitiva: 526.502.902 pesetas.

Capítulo 6. - Inversiones Reales.

Previsión inicial: 2.468.213.847 pesetas.

Modificaciones anteriores: 212.470.000 pesetas.

Aumentos: 10.736.073 pesetas.

Previsión definitiva: 2.691.419.920 pesetas.

Capítulo 7. - Transferencias de Capital.

Previsión inicial: 634.996.000 pesetas.

Modificaciones anteriores: 15.000.000 de pesetas.

Aumentos: 20.000.000 de pesetas.

Previsión definitiva: 669.996.000 pesetas.

En consecuencia, el Presupuesto General para el ejercicio de 1997, queda una vez aplicado este expediente de modificación de créditos en la cifra de 9.384.065.004 pesetas.

Palencia, 29 de diciembre de 1997. - El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS

Se da cuenta a los Sres. asistentes de que la Comisión Informativa de Hacienda, Enonomía, Cuentas y Compras, a la vista del informe emitido por el Sr. Administrador, en lo referente a los precios públicos de la Ciudad Asistencial San Telmo, y por el Sr. Veterinario Jefe de los Servicios Agropecuarios, en lo relativo a los precios públicos por la prestación del Servicio de Inseminación Artificial, que evidencian que dichos servicios son económicamente deficitarios, ha propuesto el incremento de los precios públicos respectivos, de modo que se unifique en 2.300 pesetas, el coste de inseminación artificial y se incremente en un 2,1%, el referente a los precios públicos de la Ciudad Asistencial.

Considerando acertada dicha propuesta, la Corporación Provincial en Pleno, por unanimidad, acuerda incrementar para 1998 los precios públicos para la prestación de servicios en la Ciudad Asistencial San Telmo y de Inseminación Artificial, en la forma indicada anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 30 de diciembre de 1997. - El Presidente accidental, Antonio Herrero Estébanez. 98

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publican por el presente los acuerdos de modificaciones en las Ordenanzas Fiscales y en los Precios Públicos, que incluyen las de nueva aplicación, aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1997 y, definitivamente, en sesión de 23 de diciembre del mismo año.

1. IMPUESTOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA.

Sin modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA APLICACION DE COEFICIENTES CORRECTORES EN LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Art. 1.

De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la aplicación de un coeficiente único en el IAE en los siguientes términos:

Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refiere la base cuarta del art. 86 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, correspondientes a todas las actividades que se ejerzan en este término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente..... 1,335.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 1.

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas :

a. TURISMOS:

- De menos de 8 CV fiscales	2.350 Ptas.
- De 8 hasta 12 CV fiscales	6.450 Ptas.
- De más de 12 hasta 16 CV fiscales	14.450 Ptas.
- De más de 16 CV fiscales	20.000 Ptas.

b. AUTOBUSES:

- Hasta 20 plazas	15.600 Ptas.
- De 21 a 50 plazas	22.550 Ptas.
- De más de 50 plazas	28.200 Ptas.

c. CAMIONES:

- De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	7.900 Ptas.
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	15.600 Ptas.
- De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil ..	22.550 Ptas.
- De más de 9.999 kg. de carga útil.....	28.200 Ptas.

d. TRACTORES:

- De menos de 16 CV fiscales	3.280 Ptas.
- De 16 a 25 CV fiscales	5.230 Ptas.
- De más de 25 CV fiscales	15.600 Ptas.

e. REMOLQUES y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica :

- De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	3.280 Ptas.
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	5.230 Ptas.
- De más de 2.999 kg. de carga útil.....	15.600 Ptas.

f. OTROS VEHICULOS:

- Ciclomotores	820 Ptas.
- Motocicletas hasta 125 cc.....	820 Ptas.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc...	1.430 Ptas.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc...	3.025 Ptas.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	6.250 Ptas.
- Motocicletas de más de 1000 cc	13.350 Ptas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 3.

3. El tipo de gravamen será el..... 2,46%

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el apartado segundo del artículo noveno: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 42/94, los Valores Catastrales revisados con efecto de 1º de enero de 1.996, se reducirán en un 40% a efectos de la determinación de la cuota de este impuesto.

2. TASAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Art. 5.

La tarifa a aplicar será la siguiente :

- Por cada licencia o transmisión de licencia que se autorice: 345.000 Ptas.
- Por cada sustitución de vehículo: 15.650 Ptas.
- En transmisiones de licencia mortis causa de padres a hijos o entre cónyuges, la tarifa del apartado a. se reducirá en un 50%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 5. Base imponible :

Constituye la base imponible de la tasa :

- En nuevas construcciones, reformas, reparaciones y adaptaciones de locales : el coste real, según presupuesto y proyecto técnico o en su caso memoria valorada, excluidos el beneficio industrial, los honorarios técnicos y el I.V.A.
- En parcelaciones y reparcelaciones : metro cuadrado de superficie.
- En movimientos de tierra : metro cúbico extraído.
- En primera utilización en viviendas o locales : unidad de vivienda o local.
- En proyectos de urbanización : su coste real total según presupuesto.
- En conexiones a las redes de agua y saneamiento : la unidad de obra.
- Instalación de rótulos o carteles de propaganda visibles desde la vía pública : la superficie y la clase de rótulo.

Art. 6.

A los efectos del artículo anterior, se consideran obras menores y no precisarán proyecto o memoria aquéllas cuyo presupuesto no exceda de 100.000 Ptas., siempre que no fuera precisa la utilización de andamios sin perjuicio de que, en aplicación de las normas reglamentarias, pudiera ser exigida cualquier documentación suscrita por técnico competente. Se considerarán obras de rehabilitación las que afecten a edificios comprendidos en el P.E.R.I. (Mercado Viejo, enunciadas en el art. 41.d. del mismo).

Art. 7. Tipos de gravamen

Los tipos de gravamen para determinar las cuotas de la tasa serán los siguientes :

- Obras nuevas, de reforma, reparación, adaptación o derribos, sobre coste de ejecución material 3%
- Obras de rehabilitación, sobre coste de ejecución material: 2 por 100.
- Obras menores: 1.000 Ptas.

Instalación de rótulos o carteles permanentes :

Opacos:

- Con superficie inferior o igual a 2 m²: 5.000 Ptas.
- Con superficie superior a 2 m²: 10.000 Ptas.

Luminosos

- Con superficie inferior o igual a 2 m²: 8.000 Ptas.
 - Con superficie superior a 2 m²: 14.000 Ptas.
- Parcelaciones y reparcelaciones, por cada m²: 4 Ptas.
 - Licencias de primera utilización :
 - De vivienda: 3.500 Ptas.
 - De locales de hasta 200 m²: 13.000 Ptas.
 - De locales de más de 200 m² a 2000 m²: 25.000 Ptas.
 - De locales de más de 2.000 m²: 50.000 Ptas.
 - Proyectos de urbanización, sobre el coste real obra: 1,6%
 - Conexión a las redes de agua y saneamiento: 10.000 Ptas.
 - El otorgamiento de cualquier licencia que suponga remodelación del pavimento de la vía pública, llevará aparejada la

obligación de prestar fianza para garantizar la reposición del pavimento, por los siguientes importes :

- a. En calzada, por cada m²: 21.735 Ptas.
- b. En acera, por cada m²: 27.169 Ptas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

El apartado j del artículo 6 de de la Ordenanza vigente (límites en la cuota), pasa a ser apartado k.

Se introduce un nuevo apartado j en el citado artículo 6 con la siguiente redacción:

- "j. Las actividades comerciales, mercantiles o industriales que se desarrollen en establecimientos situados en locales donde se realicen otras actividades autorizadas, precisarán licencia de apertura para la nueva actividad y serán de aplicación las tarifas figuradas en los epígrafes anteriores, reducidas en un 40%, sin perjuicio de lo determinado en el apartado k)."

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 6. Cuota Tributaria

Se aplicará la siguiente tarifa :

- A. Concesiones :
 1. De terrenos para panteones, cada m²: 51.300 ptas.
 2. De terrenos para sepulturas :
 - a. Sepulturas de tres cuerpos sin revestir, cada una: 89.900 pesetas.
 - b. Sepulturas revestidas, con cuatro cuerpos: 511.000 Ptas.
 3. Cada nicho 82.800 ptas.
- B. Inhumaciones o enterramientos de féretros: por cada inhumación o enterramiento: 7.300 ptas.
- C. Exhumaciones, traslados y reducciones de resto, c.u.: 20.400 ptas.
- D. Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres c.u. 26.800 ptas.
- E. Licencias para colocación y levantamiento de losas, lápidas y cruces, cada una de ellas: 3.165 ptas.

La renuncia a la concesión de las sepulturas, nichos o panteones por parte de sus titulares dará lugar al reintegro, por parte del Ayuntamiento, de la cantidad equivalente al 50% de las tarifas vigentes, previa entrega del título expedido y de la comprobación de la vigencia de la concesión.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

Art. 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas :

- A. DOMICILIOS PARTICULARES : (al año)
 - Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, al año: 3.280 pesetas.
- B. ESTABLECIMIENTOS : (al año)
 - a. Grandes almacenes de venta menor de productos varios, con superficie superior a 10.000 m²: 1.157.900 pesetas.
 - b. Hospitales y residenc. de pensionistas con más de 300 camas: 768.900 pesetas.
 - c. Establecimientos de venta menor de productos varios o mayor con embalaje en origen, con superficie superior a 5.000 m². Concesionarios con taller de reparación con superficie superior a 2.000 m². Factorías incluso de transformación con superficie superior a 6.000 m²: 379.600 pesetas.

- d. Oficinas de Organismos Públicos y Entidades Bancarias con superficie superior a 2.500 m². Concesionarios con taller de reparación con superficie superior a 1.500 m²: 190.300 pesetas.
- e. Almacenes de fruta, talleres de reparación de vehículos, maquinaria y neumáticos con superficie superior a 1.500 metros cuadrados. Factorías, incluso de transformación, con superficie superior a 2.500 m². Hoteles con servicio de restaurante. Establecimientos y almacenes de venta de productos de alimentación, con superficie superior a 1.000 m². 114.900 pesetas.
- f. Almacenes de pescado. Restaurantes en calles de 1ª categoría. Clínicas y residencias de todo tipo con más de 50 camas. Discotecas. Colegios con más de 400 alumnos con servicio de comedor: 89.200 pesetas.
- g. Oficinas de Organismos Públicos y de Entidades Bancarias con superficie superior a 800 m². Factorías incluso de transformación de más de 1.500 m². Pastelerías con obrador. Bares y Cafeterías en calles de 1ª categoría. Restaurantes en calles de 2ª categoría: 56.900 pesetas.
- h. Bares y cafeterías en calles de 2ª categoría. Taller de reparación de vehículos, maquinaria, neumáticos, lavado y engrase no incluidos en epígrafes anteriores. Colegios y Centros de enseñanza con más de 300 alumnos. Restaurantes en calles de 3ª categoría: 45.300 pesetas.
- i. Guarderías. Hoteles sin servicio de restaurante. Bares y cafeterías en calles de 3ª categoría. Establecimientos de venta menor con superficie superior a 1.000 m². Establecimientos y almacenes de venta de productos alimenticios, con superficie sup. a 500 m². 36.400 pesetas.
- j. Fondas. Pensiones. Dispensarios o Centro de Salud. Clínicas y Residencias de todo tipo con menos de 50 camas. Factorías incluida transformación y establecimientos de venta mayor, no incluidos en epígrafes anteriores. Colegios. Centros de Enseñanza y academias con más de 50 alumnos: 25.100 pesetas.
- k. Autoservicios y alimentación en general, no incluidos en epígrafes anteriores. Pastelerías sin obrador. Establecimientos y despachos de todo tipo con superficie superior a 150 m²: 16.900 pesetas.
- l. Puestos en el mercado: 12.550 pesetas.
- m. Puestos de venta ambulante. Quioscos. Despachos profesionales y establecimientos no incluidos en epígrafes anteriores: 7.600 pesetas.
- n. Quioscos de prensa y golosinas: 4.100 pesetas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

Art. 6. Cuota Tributaria

Se aplicarán las siguientes tarifas :

a. Inmovilización:

- Automóviles: 4.000 pesetas.
- Camiones 8.000 pesetas.

b. Traslado a depósito:

- Motocicletas: 3.000 pesetas.
- Motocarros: 4.000 pesetas.
- Automóviles: 11.000 pesetas.

En los traslados a depósito de vehículos de características o dimensiones especiales, para cuya retirada resulte preciso contratar el servicio con empresa especializada, se girará al titular del vehículo el importe de la factura formalmente expedida por la empresa contratada.

c. Estancias día :

- Bicicletas: 125 pesetas.
- Motocicletas: 500 pesetas.
- Motocarros: 750 pesetas.
- Automóviles: 1.000 pesetas.
- Camiones: 1.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EMISION DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACION Y OTROS SINIESTROS**Art. 5. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa :

- Por cada informe-atestado expedido por la Policía Municipal o por el Servicio de Incendios 7.000 Ptas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**Art. 8. Tarifas****A. USO DOMESTICO (por trimestre)**

- Cuota fija de abono, cada abonado 535 pesetas.
- Hasta 30 m³. de consumo, cada m³. 23 pesetas.
- De 31 m³. a 45 m³. 59 pesetas.
- Excesos, cada m³. 65 pesetas.

B. USO INDUSTRIAL (por trimestre)

- Cuota fija de abono, cada abonado 10.300 pesetas.
- Hasta 750 m³. de consumo, cada m³. 36 pesetas.
- Excesos, cada m³. 53 pesetas.

C. Sobre elevación, sobre tarifa anterior cada m³. 45 pesetas.

Se aplicará la tarifa de sobre elevación a todos los abonados de la zona del Monte El Viejo que precisen del proceso especial de bombeo para disfrutar del servicio.

- Se modifica el artículo 10º de la Ordenanza. Donde dice "En los casos de fincas cuyo contador estuviere parado o averiado, durante el tiempo que permanezca en esa situación se facturarán 45 m³. por trimestre... y 750 m³. sin perjuicio ..." Se sustituye por "En los casos de fincas cuyo contador estuviere parado o averiado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el consumo equivalente a la media de consumos de los últimos cuatro períodos trimestrales en que funcionó normalmente y, como mínimo, 45 m³. por trimestre para los abonados de uso doméstico y 750 m³. por trimestre para los de uso industrial, sin perjuicio de las sanciones o recargos que procedan".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**Art. 5. Tarifas**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa :

- Por cada m³. de agua consumida o hasta 30 m³. de consumo: 28 pesetas/ m³.
- Resto consumo: 30 pesetas/ m³.

2. LOS PRECIOS PUBLICOS QUE REGIRAN EN 1998 SE MODIFICAN EN LOS SIGUIENTES TERMINOS :**PRECIOS PUBLICOS****1. MERCADO****Tarifas :**

- Por cada m² de puesto, al año: 11.030 pesetas.
- Puestos ambulantes, para cada 4 m² y día: 214 pesetas.
- Cada m² de exceso: 42 pesetas.

2. QUIOSCOS**Tarifas :**

Por cada m². o fracción al año :

	1.ª CAT. PTAS.	2.ª CAT. PTAS.	3.ª CAT. PTAS.
Venta de golosinas	5.690.	2.960	870
Venta de periódicos	5.690	2.960	870
Venta de helados	11.850	6.250	1.890
Venta de churros	12.900	6.820	2.050
Venta de cupones	5.690	2.960	870

3. ENTRADA DE VEHICULOS**Tarifas:**

1. Con Licencia de vado y Reserva de Espacio Permanente (Artículo 1.º 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias para Reserva de Espacio en la vía pública), al año:

	1.ª CAT. PTAS.	2.ª CAT. PTAS.	3.ª CAT. PTAS.
Hasta 2 vehículos	32.200	15.200	6.750
De 3 a 10 vehículos.....	44.500	25.200	13.800
De 11 a 30 vehículos.....	62.450	34.400	21.900
De 31 a 60 vehículos.....	86.900	46.500	26.100
De 61 a 100 vehículos.....	119.000	67.300	42.300
Más de 100 vehículos	163.800	107.100	58.300
Garajes públicos	81.800	46.400	26.000
Autobuses y camiones hasta 10 vehículos	49.700	28.800	13.000
Autobuses y camiones más de 10 vehículos	74.800	48.400	24.600
Talleres Reparación.....	49.700	28.800	13.000

2. Sin Licencia de Vado (cuando exista un habitáculo con puertas que permitan el acceso de vehículos, salvo que se pruebe la existencia de actividad comercial en el local o la imposibilidad física de destinarlo a cochera), al año:

	1.ª CAT. PTAS.	2.ª CAT. PTAS.	3.ª CAT. PTAS.
Hasta 2 vehículos	17.400	10.400	5.300
De 3 a 10 vehículos.....	29.700	18.600	10.900
De 11 a 30 vehículos.....	44.800	27.000	16.300
De 31 a 60 vehículos.....	64.800	37.200	21.700
De 61 a 100 vehículos.....	89.400	54.100	35.300
Más de 100 vehículos	123.000	86.100	48.700
Garajes públicos	61.400	37.300	21.700
Autobuses y camiones hasta 10 vehículos	37.100	23.100	10.800
Autobuses y camiones más de 10 vehículos	55.800	38.600	20.400
Talleres Reparación.....	37.100	23.100	10.800

3. Reserva de Espacio con carácter Temporal, a que se refiere el artículo 1º.2.A).B) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias para Reserva de Espacio en la Vía Pública, abonarán la tarifa del apdo. 1, reducida en un 10%.

4. Reserva de Espacio con carácter Temporal para realización de obras en solares :

- Calle de 1ª Categoría: 2.975 ptas. m. lineal/mes o fracción
- Calle de 2ª Categoría: 1.690 ptas. m. lineal/mes o fracción
- Calle de 3ª Categoría: 513 ptas. m. lineal/mes o fracción

5. Reserva de espacio sin acceso de vehículos a que se refiere el art. 2º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Licencias para Reserva de Espacio en la Vía Pública :

- Calle de 1ª Categoría: 2.000 ptas. m. lineal/mes o fracción
- Calle de 2ª Categoría: 1.000 ptas. m. lineal/mes o fracción
- Calle de 3ª Categoría: 500 ptas. m. lineal/mes o fracción

6. Las reservas de espacio para salidas de emergencia sin acceso de vehículos y de carácter temporal no satisfarán cuota alguna.

4. INSTALACIONES DEPORTIVAS

4.1. Utilización de Instalaciones

A. Piscina "El Sotillo"

- ♦ Adultos, entrada: 210 ptas.
- ♦ Niños, entrada: 75 ptas.

Abono Temporada:

- ♦ Adulto: 8.750 ptas.
- ♦ Niño: 3.100 ptas.
- ♦ Familiar: Reducción 10% persona.
- ♦ Familia Numerosa: Reducción 20% persona.
- ♦ Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 40% persona.
- ♦ Asociaciones Benéfico-Sociales (sin ánimo de lucro): Reducción 60% persona.

Abono un Mes:

- ♦ Adulto: 5.350 Ptas.
- ♦ Niño: 1.850 Ptas.
- ♦ Familiar: Reducción 10% persona.
- ♦ Familia Numerosa: Reducción 20% persona.
- ♦ Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 40% persona.
- ♦ Asociaciones Benéfico-Sociales (sin ánimo de lucro): Reducción 60% persona.

B. Piscina Monte "El Viejo"

- ♦ Adultos, entrada: 210 Ptas.
- ♦ Niños, entrada: 75 ptas.

Abono Temporada:

- ♦ Adulto: 7.300 ptas.
- ♦ Niño: 3.100 ptas.
- ♦ Familiar: Reducción 10% persona.
- ♦ Familia Numerosa: Reducción 20% persona.
- ♦ Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 40% persona.
- ♦ Asociaciones Benéfico-Sociales (sin ánimo de lucro): Reducción 60% persona.

Abono un Mes:

- ♦ Adulto: 4.400 ptas.
- ♦ Niño: 1.850 ptas.
- ♦ Familiar: Reducción 10% persona.
- ♦ Familia Numerosa: Reducción 20% persona.
- ♦ Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 40% persona.
- ♦ Asociaciones Benéfico-Sociales (sin ánimo de lucro): Reducción 60% persona.
- ♦ CARNET JOVEN (en bonos): Reducción 10%.

C. Piscina Climatizada:

- ♦ Adultos, entrada: 275 ptas.
- ♦ Niños, entrada: 110 ptas.

Abono Temporada:

- ♦ Adulto: 25.500 ptas.
- ♦ Niño: 10.150 ptas.
- ♦ Familiar: Reducción 20% persona.
- ♦ Familia Numerosa: Reducción 30% persona.
- ♦ Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 50% persona.

Abono 30 baños:

- ♦ Adulto: 5.300 ptas.
- ♦ Niño: 2.200 ptas.
- ♦ Familiar: Reducción 20% persona.
- ♦ Familia Numerosa: Reducción 30% persona.
- ♦ Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 50% persona.

Abono 90 baños:

- ♦ Adulto: 10.400 ptas.
- ♦ Niño: 4.400 ptas.
- ♦ Familiar: Reducción 20% persona.
- ♦ Familia Numerosa: Reducción 30% persona.
- ♦ Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 50% persona.
- ♦ Exceso de uso Adulto: 275 ptas.
- ♦ Exceso de uso Niño: 110 ptas.
- ♦ CARNET JOVEN (en bonos): Reducción 10%.

Alquiler Piscina:

- ♦ Jornada: 53.000 ptas.
- ♦ Media Jornada: 21.500 ptas.
- ♦ Hora: 5.150 ptas.
- ♦ Hora calle: 1.100 ptas.

D. Pabellón Deportes:

- ♦ Alquiler cancha, ocio, hora: 4.200 ptas.
- ♦ Partido, ocio: 6.400 ptas.
- ♦ Entrenamiento equipo federado, hora: 1.500 ptas.
- ♦ Partido equipo federado: 3.500 ptas.
- ♦ Gimnasio, persona, hora: 130 ptas.

E. Frontón Municipal:

- ♦ Alquiler frontón, ocio, hora: 1.400 ptas.
- ♦ Partido frontón, ocio, hora: 1.550 ptas.
- ♦ Alquiler frontón federados, hora: 1.075 ptas.
- ♦ Partido frontón federados, hora: 1.175 ptas.
- ♦ Alquiler cancha, ocio, hora: 3.175 ptas.
- ♦ Alquiler media cancha, ocio, hora: 305 ptas.
- ♦ Partido cancha, ocio, hora: 4.700 ptas.
- ♦ Entrenamiento equipo federado, hora: 1.125 ptas.
- ♦ Partido equipo federado, hora: 2.150 ptas.
- ♦ Gimnasio, persona, hora: 130 ptas.
- ♦ Alquiler rocodromo, grupos, uso: 5.100 ptas.
- ♦ Alquiler rocodromo, federados, temporada: 1.025 ptas.

F. Pista Tenis:

- ♦ Alquiler pistas, hora: 310 ptas.
- ♦ Alquiler pistas cerradas: 620 ptas.
- ♦ Reducción Alquiler Trimestral: 20%
- ♦ Entrenamientos, equipo federado, 1 hora: 155 ptas.
- ♦ Partido, equipo federado, 1 hora: 250 ptas.
- ♦ Partido competición, no federativa, 1 hora: 400 ptas.

- ♦ Entrenamientos, equipo federado, pista cerrada, 1 hora: 310 ptas.
- ♦ Partido, equipo federado, pista cerrada, 1 hora: 500 ptas.
- ♦ Partido competición, no federativa, pista cerrada, 1 hora: 800 ptas.

G. Campos Góticos:

- ♦ Alquiler cancha, ocio, hora: 4.200 ptas.
- ♦ Alquiler 1/3 cancha, ocio, hora: 2.100 ptas.
- ♦ Partido, ocio, hora: 6.400 ptas.
- ♦ Partido 1/3 cancha, ocio, hora: 3.700 ptas.
- ♦ Entrenamiento equipo federado, hora: 1.400 ptas.
- ♦ Partido equipo federado, hora: 2.100 ptas.
- ♦ Entrenamiento 1/3 cancha, equipo federado: 650 ptas.
- ♦ Partido 1/3 cancha, equipo federado: 750 ptas.

H. Frontón Municipal "La Ensenada":

- ♦ Alquiler frontón, ocio, hora: 1.400 ptas.
- ♦ Partido frontón, ocio, hora: 1.550 ptas.
- ♦ Alquiler frontón, federados, hora: 1.075 ptas.
- ♦ Partido frontón, federados, hora: 1.175 ptas.
- ♦ Gimnasio persona, hora: 130 ptas.

I. Campos de Fútbol:

Campos de tierra

- ♦ Alquiler, ocio, hora 525 Ptas.
- ♦ Alquiler, equipo federado, hora 155 Ptas.
- ♦ Partido equipo federado, hora 260 Ptas.

Campos de Hierba

- ♦ Alquiler, ocio, hora: 2.100 ptas.
- ♦ Alquiler, equipo federado, hora: 515 ptas.
- ♦ Partido equipo federado, hora: 1.040 ptas.

J. Fútbol 7:

- ♦ Alquiler, ocio, hora: 1.500 ptas.
- ♦ Alquiler, equipo federado, hora: 350 ptas.
- ♦ Partido equipo federado, hora: 500 ptas.

K. Pistas Exteriores Iluminadas:

- ♦ Alquiler: 255 Ptas.

L. Uso de Instalaciones:

- ♦ Actividades de carácter lucrativo, recreativo o de mero esparcimiento: 140.000 Ptas.
- ♦ Actos de carácter político fuera de períodos de campaña electoral: 43.000 ptas.
- ♦ Actos cívicos o religiosos realizados por Instituciones, Asociaciones o Entidades legalmente autorizadas: 43.000 ptas.
- ♦ Actividades de carácter estrictamente cultural: 28.000 ptas.
- ♦ Suplemento por la utilización de la instalación a partir de las 22.00 horas o fuera de horario: 2.550 ptas.
- ♦ GASTOS DE MATRICULACION Y EMISION CARNET: 175 pesetas.
- Se considera familia a la inscripción de al menos uno de los cónyuges o un hijo menor de 18 años que conviva en el domicilio familiar.
- Para tener derecho a la reducción familiar será imprescindible estar empadronado en el Municipio de Palencia, y efectuar la inscripción de todos los miembros que se desee de una sola vez.
- En las piscinas de verano los abonos mensuales serán válidos por períodos naturales (JULIO o AGOSTO).
- NIÑOS = Menos de 12 años.

4.2. CURSOS - ACTIVIDADES

A) MODULOS DEPORTIVOS

- ♦ Atletismo ANUAL: 1.625 ptas.
- ♦ Ciclismo ANUAL: 1.625 ptas.
- ♦ Rugby ANUAL: 1.625 ptas.
- ♦ Tenis ANUAL: 4.350 ptas.

B) CURSOS DE INICIACION Y PERFECCIONAMIENTO

- ♦ Aire Libre TRIMESTRAL: 1.200 ptas.
- ♦ Aire Libre, con salidas TRIMESTRAL: 2.500 ptas.
- ♦ Ajedrez TRIMESTRAL: 650 ptas.
- ♦ Badminton TRIMESTRAL: 1.200 ptas.
- ♦ Escalada TRIMESTRAL: 1.200 ptas.
- ♦ Esgrima TRIMESTRAL: 2.600 ptas.
- ♦ Golf TRIMESTRAL: 3.250 ptas.
- ♦ Natación Invierno TRIMESTRAL: 4.800 ptas.
- ♦ Natación Sincronizada TRIMESTRAL: 3.800 ptas.
- ♦ Natación Verano MENSUAL: 2.850 ptas.
- ♦ Patinaje TRIMESTRAL: 1.200 ptas.
- ♦ Pelota TRIMESTRAL: 1.200 ptas.
- ♦ Piragüismo TRIMESTRAL: 1.200 ptas.
- ♦ Polideportiva, Invierno TRIMESTRAL: 2.000 ptas.
- ♦ Polideportiva TURNO: 1.050 ptas.
- ♦ Recreativa/polideportiva Verano TURNO: 6.000 ptas.
- ♦ Tenis TRIMESTRAL: 5.100 ptas.
- ♦ Tenis de Mesa TRIMESTRAL: 1.200 ptas.
- ♦ Tiro con Arco: 2.950 ptas.

C) CURSOS ESPECIALES

- ♦ Tiro con arco TRIMESTRAL: 1.200 ptas.
- ♦ Natación ANUAL: 7.000 Ptas.
- ♦ Natación escolar ANUAL: 7.000 ptas.
- ♦ Natación sin transporte ANUAL: 3.700 ptas.
- ♦ Natación escolar sin transporte ANUAL: 3.700 ptas.

D) MANTENIMIENTO FISICO (Gimn., aerobio, tai-chi, jazz, yoga)

- ♦ Clase A tres días/semana ANUAL: 9.100 ptas.
- ♦ Clase B dos días/semana ANUAL: 6.400 ptas.
- ♦ Clase C un día semana ANUAL: 3.200 ptas.
- ♦ Jazz dos días semana ANUAL: 9.100 ptas.
- ♦ Yoga dos días/semana/hora y media/día ANUAL: 9.100 pesetas.
- ♦ Centros Socioculturales tres días/semana ANUAL: 3.100 pesetas.
- ♦ Centros Socioculturales dos días/semana ANUAL: 1.750 pesetas.

E) FUTBOL SALA

Liga

- ♦ División de honor: 56.000 ptas.
- ♦ Primera División: 38.000 ptas.
- ♦ Segunda y Tercera división: 37.000 ptas.
- ♦ Supra 30: 36.000 ptas.

Copa: 3.500 ptas.

5. VELADORES

Tarifas

Por cada mesa y cuatro sillas. Temporada estival :

- ♦ En calles de 1ª categoría: 11.500 Ptas.
- ♦ En calles de 2ª categoría: 5.850 Ptas.

- ♦ En calles de 3ª categoría: 1.690 Ptas.
- ♦ Tarifa reducida por convenio precios: Se suprime.

6. ZANJAS Y CALICATAS

Tarifas:

- ♦ Por m². y día en calles de 1ª categoría: 810 ptas.
- ♦ Por m². y día en calles de 2ª categoría: 475 ptas.
- ♦ Por m². y día en calles de 3ª categoría: 205 ptas.

7. VALLAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

Tarifas:

A. Por cada m². de ocupación de la vía pública con materiales, vallas o andamios, a la semana :

1ª Semana:

- En calles de 1ª categoría: 535 ptas.
- En calles de 2ª categoría: 245 ptas.
- En calles de 3ª categoría: 50 ptas.

2ª Semana:

- En calles de 1ª categoría: 595 ptas.
- En calles de 2ª categoría: 290 ptas.
- En calles de 3ª categoría: 60 Ptas.

3ª Semana:

- En calles de 1ª categoría: 645 ptas.
- En calles de 2ª categoría: 330 ptas.
- En calles de 3ª categoría: 70 ptas.

4ª Semana y siguientes:

- En calles de 1ª categoría: 705 ptas.
- En calles de 2ª categoría: 400 ptas.
- En calles de 3ª categoría: 80 ptas.

B. Por cada grúa de construcción instalada en la vía pública, al mes o fracción :

- En calles de 1ª categoría: 14.460 ptas.
- En calles de 2ª categoría: 10.970 ptas.
- En calles de 3ª categoría: 9.080 ptas.

C. Por cada contenedor, por quincena o fracción :

- En calles de 1ª categoría: 2.900 ptas.
- En calles de 2ª categoría: 2.300 ptas.
- En calles de 3ª categoría: 2.000 ptas.

D. Por corte de circulación en las vías públicas, por hora o fracción :

- En calles de 1ª categoría: 6.460 ptas.
- En calles de 2ª categoría: 4.200 ptas.
- En calles de 3ª categoría: 1.640 ptas.

Las tarifas se reducirán en un 50%, cuando el corte se realice de las 22 a las 7 horas.

E. Por utilización de la vía pública para servicios de grúa, cada hora o fracción: 3.180 ptas.

8. PUESTOS Y BARRACAS

Tarifas:

- ♦ Puestos de venta y casetas, por m². y día: 513 ptas.
- ♦ Puestos de venta de productos de temporada, exposiciones o actividades en ferias, por m². y día: 102 ptas.
- ♦ Máquinas expendedoras de productos varios y recreativas, por m². y día: 380 ptas.
- ♦ Carruseles, tiiovivos y análogos, por m². y día: 21 ptas.
- ♦ Circos, Teatros y grandes instalaciones por m². y día: 31 pesetas.
- ♦ Puestos en "mercadillos", licencia anual, al mes: 4.610 ptas.

- ♦ Puestos en "mercadillos" de artesanía, cambio de monedas, sellos y similares, con licencia anual, al año: 5.000 ptas.

- ♦ Puestos en "mercadillos", por día: 1.500 ptas.

9. ACCESO DE VEHICULOS A ZONAS PEATONALES Y SERVICIOS ESPECIALES DE CARGA Y DESCARGA

Tarifas :

1. Servicios Especiales: (artículo 8º Ordenanza Carga y Descarga)

1.1 Por cada servicio con camión de más de 1 Tm hasta 3,5 Tm de PMA: 1.535 ptas.

1.2 Por cada servicio con camión de más de 3,5 Tm hasta 5 Tm de PMA: 2.565 ptas.

1.3 Por cada servicio con camión de más de 5 Tm de PMA: 4.100 ptas.

2. Acceso de vehículos a zonas peatonales:

2.1 Por el acceso de cada vehículo de hasta 1 Tm de PMA, al año: 3.075 ptas.

2.2 Por el acceso de cada vehículo de más de 1 Tm hasta 3,5 Tm de PMA al año: 8.200 ptas.

2.3 Por el acceso de cada vehículo de más de 3,5 Tm hasta 5 Tm de PMA, al día: 15.390 ptas.

(*) P.M.A.: Pesó máximo autorizado.

10. SERVICIO DE APARCAMIENTOS O.R.A.

Tarifa de las Tarjetas de Residentes:

♦ Tarifa de la Tarjeta Normal de Residente: 0 ptas.

♦ Tarifa de la Tarjeta Especial de Residente: 5.130 ptas.

11. AYUDA A DOMICILIO, TELEASISTENCIA Y VIVIENDAS TUTELADAS

Tarifas:

Ingresos familiares per capita después de reduc. de 20.000 ptas.	S. domésticos y personales	Comida	Lavandería
Menos de 30.000.....	0	0	0
30.001-35.000	150	250	300
35.001-40.000	200	300	300
40.001-45.000	250	350	300
45.001-50.000	300	400	300
50.001-55.000	400	400	300
55.001-60.000	500	400	300
Más de 60.000.....	600	400	300

SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Tarifa:

– Usuarios con tarifa telefónica reducida: Servicio Gratuito

– Resto usuarios, al mes: 1.300 ptas.

VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS MAYORES

* Precio público, al mes: El 70% de la pensión de usuario de la vivienda tutelada, hasta un máximo de 50.000 pesetas al mes.

MODIFICACION NORMAS GESTION PRECIOS PUBLICOS SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Del apartado A) se suprime la frase "INICIAL (en el momento de la concesión del servicio)".

Del apartado F) ACTUALIZACION DE PRECIOS, se suprime el párrafo primero íntegro : "A las personas que al comienzo del ejercicio tienen ya concedido el Servicio de Ayuda a Domicilio en sus distintas modalidades, se les aplicará automáticamente un incremento sobre los precios pagados el año anterior equivalente al IPC del mismo ejercicio."

El párrafo segundo del mismo apartado F) se redacta en los siguientes términos "Los expedientes correspondientes a los usuarios que disfrutaban del servicio antes de la aprobación de la presente ordenanza, se revisarán por el personal del CEAS dentro del primer trimestre del ejercicio, aplicándose la tarifa de precios del servicio que corresponda a su situación; en caso de modificación de sus condiciones económicas y/o familiares".

SERVICIOS EVENTUALES VARIOS

Tarifas:

- A. Intervenciones de los Servicios Municipales eventualmente demandadas por los particulares :
- En apeos de inmuebles, hora o fracción: 51.300 ptas.
 - En rescate de enseres y apertura de puertas, por cada hora o fracción: 15.390 ptas.

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

Tarifas :

- ♦ Billeto Ordinario: 65 ptas.
- ♦ Bonobús: 47,50 ptas.
- ♦ Festivo: 80 ptas.
- ♦ Bonobús Estudiantes: 25 ptas.
- ♦ Bonobús Tercera Edad: 11 ptas.
- ♦ Servicios especiales al Monte en temporada estival: 100 pesetas.

Las tarjetas de bonobús expedidas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1.997, caducarán el 31 de Enero de 1.998, a partir de esa fecha no podrán utilizarse.

MODIFICACION NORMAS DE GESTION BONOBUS PARA ESTUDIANTES Y TERCERA EDAD

A) BONOBUS ESTUDIANTES: 25 ptas.

A.1 DESTINATARIOS: Se modifica, completándolo, el apartado siguiente :

- * Jóvenes que realicen sus estudios en centros universitarios de la capital o de fuera de Palencia.

A.2 FECHA DE VALIDEZ DEL CARNET:

Se modifica "curso 97/98" por "98/99" y, en general, las referencias al ejercicio 1.997, que se sustituyen por 1.998.

A.3. LUGAR DE EXPEDICION:

Se suprime el párrafo primero "...La expedición de carnet se llevará a cabo desde el Centro de Información Juvenil del Excmo. Ayuntamiento de Palencia... hasta Mayor 7".

A.4. FECHAS DE EXPEDICION DE CARNETS:

Se sustituye este apartado por el siguiente texto "Los carnets de Bonobús se expedirán con carácter general hasta el 31 de Enero de 1.998. Los jóvenes que cumplan 12 años después de esta fecha podrán solicitarlo a lo largo del ejercicio".

B) BONOBUS TERCERA EDAD Y PENSIONISTAS: 11 ptas.

B.1 DESTINATARIOS

Pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez permanente y cónyuges a cargo, así como discapacitados causantes de pensión a terceros, vecinos de Palencia, cuyos ingresos familiares por salarios y/o pensiones **no superen en más de un 40% la pensión mínima por jubilación**, para personas con 65 y más años, con o sin cónyuge, según proceda.

3. SE IMPLANTAN EN EL EJERCICIO 1998 LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN :

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Fundamentos y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece las Tasas por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de estas tasas la participación en las pruebas que convoque el Ayuntamiento para el acceso a plazas de plantilla, en esta Administración Municipal.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que participen como aspirantes en las pruebas selectivas para cubrir plazas de plantilla.

Artículo 4º. Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa la participación de cada aspirante en todo el proceso selectivo.

Artículo 5º. Tarifas :

1. CONVOCATORIAS DE OPOSICIONES, CONCURSOS O CONCURSO-OPOSICIÓN PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD A PLAZAS DE PLANTILLA:
 - a) Plazas correspondientes al Grupo A: 5.000 ptas.
 - b) Plazas correspondientes al grupo B: 3.500 ptas.
 - c) Plazas correspondientes al grupo C: 3.000 ptas.
 - d) Plazas correspondientes al grupo D: 2.000 ptas.
2. CONVOCATORIAS DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO CON CARÁCTER DE INTERINIDAD A PLAZAS:
 - a) Plazas correspondientes a los grupos A y B: 3.000 ptas.
 - b) Plazas correspondientes a los grupos C y D: 1.000 ptas.

Artículo 6º. Devengo

Las tasas se devengarán, desde el momento de la presentación de la correspondiente instancia de participación, en el Registro General del Ayuntamiento. Los aspirantes excluidos de las pruebas tendrán derecho a la devolución del importe ingresado.

Artículo 7º. Gestión y Liquidación

Las personas interesadas en disponer de los documentos o distintivos, a los que se refiere la presente Ordenanza, presentarán, el mismo día de la solicitud, el documento de autoliquidación de la tasa, en impreso que se les facilitará en esta Administración, y a ingresar la cuota corresponde en la Tesorería Municipal o en Entidad colaboradora, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, para todos los supuestos relacionados en el art. 5º de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de Enero de 1.998 y será de aplicación a partir de esa fecha, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988. Se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE TRAMITACION DE EXPEDIENTES EXPEDICION DE DOCUMENTOS O DISTINTIVOS

Artículo 1º. Fundamentos y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece las Tasas por prestación de servicios mediante la tramitación de expedientes a ins-

tancia de los interesados y expedición de documentos o distintivos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de estas tasas el servicio que el Ayuntamiento presta a los interesados, mediante la tramitación de expedientes y la expedición de documentos o distintivos.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes por estas tasas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que insten de este Ayuntamiento la tramitación de expedientes de su interés y la expedición de documentos o distintivos.

Artículo 4º. Cuota:

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas :

1. Expedición de listados informáticos, por cada hoja: 5 ptas.
(Percepción mínima 1000 ptas.)
2. Expedición de planos, por cada uno: 1.500 ptas.
3. Expedición de Informaciones urbanísticas, alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada, del inmueble a que se refiere la información: 1.000 ptas.
(Percepción mínima por inmueble : 8.000 ptas.)
4. Tramitación de Estudios de detalle:

En razón de la superficie de actuación

a. Hasta 2.000 m ²	12 ptas/ m ² .
b. De 2.001 a 3.000 m ²	8 ptas/ m ² .
c. De 3.001 a 16.000 m ²	6 ptas/ m ² .
d. De 16.001 a 50.000 m ²	4 ptas/ m ² .
e. De 50.001 a 85.000 m ²	1 ptas/ m ² .
f. De 85.000 m ² . en adelante.....	0,5 ptas/ m ² .

(A efectos de este epígrafe, las diferentes tarifas se aplicarán acumulativamente).

5. Tramitación de Planes parciales y planes especiales, en razón de la superficie de actuación: 6 ptas/ m²..
6. Actuaciones urbanísticas en materia de seguridad y fomento de la edificación a que se refieren los arts. 156 y 183 de la Ley del Suelo y correspondientes reglamentarias, por cada inmueble afectado, con independencia de la declaración de estado a efectos urbanísticos: 25.000 ptas.
7. Expedición de placas de vado, cada una: 3.500 ptas.
8. Compulsa de documentos, cuando no hayan de presentarse en esta Administración Municipal, por cada página: 200 pesetas.

Artículo 5º. Devengo

Las tasas se devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud de prestación del servicio, para todos los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 6º. Gestión y Liquidación

Las personas interesadas en la expedición de los documentos o distintivos, a los que se refiere la presente Ordenanza, ingresarán por autoliquidación el importe de las tasas, el mismo día de la solicitud, en la Tesorería Municipal o en Entidad colaboradora, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en impreso que se les facilitará a ese efecto. Si el documento o distintivo solicitado no pudiere expedirse, se reingresará la cantidad ingresada en razón de esta tasa, salvo en el supuesto en el apartado 6. del art. 4º de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de Enero de 1998 y será de aplicación a partir de esa fecha, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988. Se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA EN OBRAS

Artículo 1º. Fundamentos y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece las Tasas por prestación de servicios por la dirección Técnica de las obras municipales que se ejecuten por terceros; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de estas tasas el servicio que el Ayuntamiento presta a los adjudicatarios de contratos de obras municipales mediante la dirección técnica de las mismas por los funcionarios de este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes por estas tasas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria los adjudicatarios contratistas de las obras municipales, cuya dirección técnica corresponda a los funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 4º. Cuota

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa :

1. Dirección de obras a cargo de los Servicios Técnicos Municipales, sobre importe del precio del contrato, según certificaciones emitidas, impuestos excluidos: 4%

Artículo 5º. Devengo

Las tasas se devengarán cuando se presenten al cobro cada una de las certificaciones correspondientes a la obra cuya dirección constituye el hecho imponible.

Artículo 6º. Gestión y Liquidación

La Alcaldía-Presidencia aprobará la liquidación de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, a partir del momento de presentación, por los adjudicatarios contratistas de las obras públicas municipales, cuya dirección técnica se preste por los funcionarios del Ayuntamiento, de las certificaciones indicadas en el apartado anterior y se extenderá el cargo para ingreso directo, por los señalados sujetos de la tasa.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de Enero de 1998 y será de aplicación a partir de esa fecha, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988. Se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación.

Lo preinserto concuerda, en texto íntegro, con los acuerdos de imposición y de modificaciones de las Ordenanzas y Normas de gestión de precios públicos, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir de 1º de Enero de 1998. Los textos de las Ordenanzas Fiscales y las normas de gestión de los precios públicos, que no han sido modificadas expresamente, mantienen la redacción anterior y, tanto unas como otras, continuarán vigentes hasta que el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Palencia, 23 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

BECERRIL DE CAMPOS**EDICTO**

Aprobado provisionalmente por el Pleno del día 30 de diciembre de 1997, el expediente de modificación de créditos número 2/97 dentro del Presupuesto General correspondiente a 1997, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería y a Mayores Ingresos, se expone al público por plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, para que los interesados puedan examinarlo y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Becerril de Campos, 30 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

6

ESPINOSA DE CERRATO**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de septiembre de 1997, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el Suministro de Agua, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo citado al no producirse reclamaciones contra el mismo en período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica el texto íntegro de la modificación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

"Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.), no fuera posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, se facturará, con el carácter de depósito previo, una cuota de penalización de 400 pesetas al mes, que se deducirá de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurra más de un año entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización".

Espinosa de Cerrato, 23 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Luis de la Torre Roldán.

4951

LANTADILLA**EDICTO**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en la sesión del día 29-12-97, el expediente de la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravámenes del Precio Público para el Ornato y Salubridad del municipio y sus normas reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49,b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, se expone al público durante un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados pueden presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Lantadilla, 21 de noviembre de 1997. - El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

97

LANTADILLA**EDICTO**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en la sesión del día 29-12-97, el expediente de modificación de los tipos de gravámenes de los siguientes impuestos municipales:

A) *Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.*

B) *Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

C) *Precios Públicos:*

- El Suministro de Agua, Gas y Electricidad.
- Tránsito de ganados.
- Entrada de vehículos a través de las aceras.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Desagüe de canalones y similares.
- Puertas y ventanas a la vía pública.

D) *Tasas:*

- Recogida de basura.
- Alcantarillado.
- Cementerio municipal.
- Expedición de documentos administrativos, con modificación de la ordenanza.

E) *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49,b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, se expone al público durante un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados pueden presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Lantadilla, 30 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

97

LAGARTOS**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, en lo que se refiere al tipo de gravamen, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho Expediente durante el período de exposición pública: B.O.P., n.º 143, 27-11-1996, el acuerdo de modificación pasa a ser definitivo, y la Ordenanza queda redactada en su artículo 2.2 de la siguiente forma:

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 2.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6 por ciento.

La Disposición final de la Ordenanza quedará redactada, pues, de la siguiente forma:

Disposición final:

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lagartos, 10 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Ireneo Cuesta Modinos.

4916

LAGARTOS**ANUNCIO**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1:

A tenor de lo establecido en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la mencionada Ley 39/1988.

Artículo 2:

1. - Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde de ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. - A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. - No están sujetas a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, en los siguientes servicios:

- a) Recogida de Basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Estiércol de cuadras y apriscos.

Artículo 3:

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. - Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4:

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5:

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6:

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda: 4.200 pesetas. (Se entiende la destinada a domicilio de carácter familiar).
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 4.200 pesetas.
- c) Restaurantes: 4.200 pesetas.
- d) Cafeterías, bares, tabernas: 4.200 pesetas.

3. - Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 7:

1. - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. - Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8:

1. - Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de Alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. - El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Artículo 9:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lagartos, 17 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Irineo Cuesta Modinos.

63

MELGAR DE YUSO

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 11 de noviembre de 1997, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales que luego se dirán, y no habiéndose presentado reclamaciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, se publica el texto de las modificaciones.

Modificaciones

A) IMPUESTO BIENES INMUEBLES NATURALEZA URBANA

Art. 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0'45 %

B) TASA RECOGIDA DE BASURAS

Art. 6.1. Viviendas, por cada vivienda 6.000 ptas al año

- Alojamiento, establecimientos de restauración y otros locales industriales o mercantiles: 8.000 ptas al año.

C) PRECIO PUBLICO SUMINISTRO DE AGUA

Art. 3.2. Tarifas:

- Consumo, hasta 10 m³ al mes: 30 ptas

- Excesos a 35 ptas m³.

D) DESAGÜE DE CANALONES

- Se suprime dicha ordenanza.

Las ordenanzas resultantes de la aprobación de las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el B. O. de la provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación.

Melgar de Yuso, 29 de diciembre de 1997. - El Alcalde, José Antonio Arija Pérez.

2

MONZON DE CAMPOS**E D I C T O**

Aprobados provisionalmente los acuerdos de modificación y creación de ordenanzas que se relacionan, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, se elevan a definitivos, de conformidad con lo previsto en los acuerdos de aprobación provisional.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se publica el texto íntegro de las modificaciones y nueva Ordenanza para su vigencia y aplicación.

A) MODIFICACION DE ORDENANZAS:**1. - ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

Artículo 3.2. - Tarifas:

3.2.1. - Tarifas por consumo de agua**A. - Monzón. - Lectura y facturación trimestral**

a) Consumo mínimo, hasta 30 m ³	700 ptas
b) De 31 a 40 m. ³	50 ptas/m. ³
c) De 41 m. ³ en adelante	90 ptas/m. ³

B. - Villajimena. - Lectura y facturación semestral

a) Consumo mínimo, hasta 60 m. ³	1.400 ptas
b) De 61 a 80 m. ³	50 ptas/m. ³
c) De 81 en adelante	90 ptas/m. ³

3.2.2. - Cuota de enganche a la red general .. 5.000 ptas.

3.2.3. - Tarifa por reparación de acometida..... 10.000 ptas.

Artículo 4. - Contadores averiados.

4.1. - Primera lectura en la que se detecta avería en el contador:

- Se facturará el mismo importe que en el recibo anterior, notificando al interesado que debe proceder en el plazo máximo de quince días hábiles a la sustitución del mencionado contador, o presentar durante el mismo un informe técnico acreditativo de que el contador se encuentra en buenas condiciones.

4.2. - Segunda lectura de contador averiado:

- Si durante la segunda lectura el encargado municipal de realizarla observa que continúa estropeado, el Ayuntamiento procederá al cambio del contador, siendo por cuenta del titular los gastos que ello ocasione más una sanción de 5.000 ptas.

Los gastos de cambio de contador más la sanción indicada se incluirán en el siguiente recibo que se emita por el consumo.

Artículo 5. - Instalación de contadores.

A fin de facilitar la lectura de los contadores, se tenderá a que se vayan situando en lugares exteriores de las viviendas, locales o recintos.

En las viviendas, locales, etc. de nueva construcción, los contadores se situarán en lugar exterior. En estos casos, el encargado municipal comprobará que el contador se encuentra en lugar fácilmente accesible como requisito previo a la concesión del alta en el servicio

Artículo 4 actual - "Obligación de pago" - pasa a ser el Artículo 6, añadiéndose el siguiente apartado:

5.3. - Falta de pago:

De producirse el impago de cuatro recibos consecutivos en Monzón de Campos, y dos consecutivos en Villajimena, se notificará al interesado concediéndole un plazo de quince días naturales para que proceda a su pago.

Si transcurrido citado plazo no hubiere satisfecho la deuda, se procederá sin más trámite al corte del suministro.

Disposición transitoria

Aquellos usuarios del servicio que no dispongan de contador, deberán instalarlo, en lugar exterior, fácilmente accesible para su lectura, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de entrada en vigor de las modificaciones realizadas en la presente Ordenanza.

Si transcurrido citado plazo no hubieren instalado el mismo, o lo hicieren de tal forma que no es posible efectuar la lectura desde el exterior de la vivienda, local o recinto al que se preste el suministro, se procederá al corte del mismo sin más trámite.

2. - ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 3.1.- Tarifas.

Tarifa 1.- Viviendas:

1.- Viviendas unifamiliares: 600 pesetas trimestre.

Tarifa 2.- Establecimientos de venta

2.1. - Al por menor: 1.500 pesetas trimestre.

2.2.- Supermercados: 2.000 pesetas trimestre.

2.3.- Venta al por mayor: 3.000 pesetas trimestre.

Tarifa 3.- Establecimientos de restauración

3.1.- Cafeterías, bares y tabernas: 1.500 pesetas trimestre.

3.2.- Wisquerías y pubs: 2.500 pesetas trimestre.

3.3.- Restaurantes, bares-restaurantes: 4.000 pesetas trimestre.

Tarifa 4. - Alojamientos

4.1.- Hoteles, hostales, pensiones, sin contenedor para uso exclusivo:

4.1.1.-Sin bar, cafetería, restaurante: 2.000 pesetas trimestre.

4.1.2.-Con bar, cafetería o restaurante: 4.000 pesetas trimestre.

4.2.- Hoteles, hostales, pensiones, con contenedor para uso exclusivo:

4.2.1. - Con restaurante y cafetería:

4.2.1.1. - Un contenedor: 8.000 pesetas trimestre.

4.2.1.2. - Dos contenedores: 17.000 pesetas trimestre.

4.2.1.3. - Tres contenedores: 26.000 pesetas trimestre.

4.2.2. -Con cafetería, Club o similar:

4.2.2.1. - Un contenedor: 15.000 pesetas trimestre.

4.2.2.2. - Dos contenedores: 31.000 pesetas trimestre.

4.2.2.3. - Tres contenedores: 47.000 pesetas trimestre.

Tarifa 5. - Otros locales industriales

5.1. - Con contenedor compartido con otros usuarios: 800 pesetas trimestre.

5.2. - Con contenedor en exclusiva:

- 5.2.1. - Un contenedor: 8.000 pesetas trimestre.
5.2.2. - Dos contenedores: 17.000 pesetas trimestre.

Tarifa 6.- Uso del vertedero

- 6.1. - Traslado de residuos al vertedero con medios propios:
4.000 pesetas trimestre.

Tarifa 7.- Núcleos aislados

Se aplicará la Tarifa 4.2.1.

B) ORDENANZA DE NUEVA CREACION

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de citada Ley.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos o expedientes que se relacionan en el artículo 6.º.

2. - A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º - Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria se corresponderá con las tarifas relacionadas en el artículo siguiente.

2. - La tarifa corresponde a expedición del documento o la tramitación completa del expediente, desde su inicio hasta la resolución y notificación al interesado de acuerdo recaído.

Artículo 6.º - Tarifas:

1. Por expediente de declaración de ruina: 10.000 pesetas.
2. Por expediente de actividad clasificada: 5.000 pesetas.
3. Por expediente de segregación de fincas rústicas o urbanas.
Por cada porción resultante: 1.000 pesetas.
4. Por expediente de deslinde o intervención de técnico municipal en deslindes: 5.000 pesetas.
5. Por expediente, que sin ser de contratación, implique la publicación de edicto o anuncio en el BOP.: 3.000 pesetas.
6. Por emisión de informe técnico relativo a consulta formulada en materia de urbanismo o edificaciones, con exclusión de las cédulas urbanísticas: 5.000 pesetas.

7. Por expediente de planeamiento urbanístico (Modificación de NNS, Planes Parciales...): 20.000 pesetas.

Artículo 7.º - Bonificaciones y abono de la cuota.

1. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.
2. La cuota se abonará en efectivo, en las Oficinas Municipales, de forma previa de retirar la certificación, informe o notificación de la resolución recaída en el expediente.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1997, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1.º de enero de 1998.

Monzón de Campos, 30 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Antonio Casas Merino.

22

PIÑA DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 20 de noviembre de 1997, la modificación de las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas que seguidamente se indican, y no habiéndose presentado reclamaciones se ha elevado a definitivo el acuerdo.

IMPUESTOS:

Bienes inmuebles

Artículo 2.2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,45%.

T A S A S

Recogida de basuras

Artículo 6.2. Tarifas:

- Por cada vivienda (epígrafes del 1 al 17): 1.000 pesetas/trimestre. (Epígrafes 1 a 7).

Alcantarillado

Artículo: 5.2. Tarifas:

- Viviendas, fincas y locales: 450 pesetas/trimestre.

PRECIOS PUBLICOS

Suministro de agua

Artículo 3. Cuantía.

Tarifa 1. Suministro de Agua.

- Uso doméstico e industrial, hasta 24 m.³: 650 pesetas.
- Uso doméstico e industrial, exceso cada m.³ al trimestre: 60 pesetas.

Las presentes modificaciones tendrán lugar a partir del día 1 de enero de 1998.

Piña de Campos, 30 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Andrés Sánchez Bosch.

8

REINOSO DE CERRATO**E D I C T O**

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1997, el expediente de modificación parcial de las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de:

- Precio público por Suministro de Agua.
- Tasa por Recogida de Basuras.
- Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, que se publica a continuación, junto con el texto de la Ordenanza que resulta modificada, para posterior vigencia o impugnación en su caso y aplicación.

Precio público por suministro de agua.Artículo 3. Cuantía.

2.- Tarifas :

1.1. Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, mínimo 15 m³ trimestrales, a 47 pts/m³: 705 pesetas.
- Uso doméstico, exceso de 16 a 40 m³: a 59 pts/m³.
- Uso doméstico, exceso de 41 m³ en adelante a 77 pts/m³.

Tasa por Recogida de Basuras

Epígrafe 1. - Por cada vivienda: 350 Pts/ mes.

Epígrafe 2. - Alojamientos, Establecimientos comerciales e industriales: 510 Pts/mes.

Epígrafe 3. - Por Bodegas: (todas) 120 Pts/ mes.

Epígrafe 4. - Por Naves agrícolas y ganaderas: 120 Pts/mes.

Tasa por Alcantarillado

Artículo 5. Apartado 2. La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado será la fijada en las siguientes tarifas:

A) Viviendas, fincas o locales, que tengan conexión a la red de alcantarillado: Un mínimo de 600 pts. al año, siempre que el consumo de agua no exceda de 60 m³. anuales. Y el resto a razón de 5 pts por cada m³ que exceda de los citados 60.

Se añadirá un párrafo a la disposición Final de cada ordenanza que diga: El referido acuerdo de modificación de las Ordenanzas y sus tarifas comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1998.

Reinoso de Cerrato, 30 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Julián Rodríguez.

4983

TABANERA DE CERRATO**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 11 de noviembre de 1997, la modificación parcial de las Ordenanzas Reguladoras de los precios públicos siguientes y transcurrido el plazo de exposición pública sin que haya habido reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose los textos de las Ordenanzas que quedan modificados, para su posterior vigencia y aplicación.

Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 4.

- Tarifa 1, con entrada directa desde el vía pública: 900 pesetas al año.

- Tarifa 2, con entrada indirecta desde la vía pública: 600 pesetas al año.

Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Artículo 4. Epígrafe 3.

- Tarifa. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción: 100 pesetas al año.

Las modificaciones de las Ordenanzas referidas se aplicarán a partir de 1 de enero de 1998.

Tabanera de Cerrato, 23 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Luis Castrillejo. 4956

VENTA DE BAÑOS**E D I C T O**

Aprobadas definitivamente las ordenanzas municipales que a continuación se expone, en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, se hacen públicas las modificaciones íntegras introducidas en las ordenanzas, que comienzan a regir a partir del 1 de enero de 1998.

Texto de las ordenanzas modificadasNúmero 2: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 1. Párrafo 2:

- Coeficiente de aplicación: 1,514.

Número 3: Impuesto Vehículos Tracción Mecánica.

Artículo 1:

- Coeficientes de incremento: 1,334% (Mantenimiento de las actuales tarifas):

Número 8: Tasa Servicio Cementerio.

Artículo 3. Bases - Tarifas:

Sepulturas:

1	Sepultura 1. ^a clase, etc.	46.700
2	Idem, 2. ^a , etc.	23.340
3	Idem, 3. ^a , etc.	9.340
4	Inhumaciones otro cementerio	9.340
5	Exhumaciones dentro cementerio	4.660
6	Idem, otro cementerio.....	7.000

Nichos:

1	Por nicho, etc.....	61.275
---	---------------------	--------

Otros servicios:

1	Por licencia panteón 1. ^a	9.185
2	Idem, 2. ^a , etc.	6.890
3	Idem, 3. ^a , etc.	4.595
4	Idem, cruz.....	760
5	Idem, placas nichos.....	760

Número 11: Precio Público Piscinas.

Artículo 4. Tarifas:

I - ENTRADAS DIARIAS:	<i>Laborable</i>	<i>Festivo</i>
1 Niños	122	153
2 Jóvenes.....	188	255
3 Adultos	240	310

II - BONOS DE QUINCE DIAS:

1 Niños	935
2 Jóvenes	1.425
3 Adultos	2.370

III - BONOS DE TEMPORADA:

1 Niños	1.175
2 Jóvenes	2.500
3 Adultos	3.900

IV - TENIS POR HORA:

1 Niños	92
2 Jóvenes	153
3 Adultos	224

V - BONOS DE DIEZ HORAS PISTAS:

1 Niños	678
2 Jóvenes	1.065
3 Adultos	1.390

Número 15: Precio Público Entrada Vehículos.

Artículo 4.2. Tarifa:

	<i>Calle 1.^a</i>	<i>Resto</i>
a) Paso a interior 1-2 vehículos, etc.	2.085	1.305
b) Idem, 3-5 vehículos	4.695	3.130
c) Idem, 6-10 vehículos	7.900	6.325
d) Idem, 11-15 vehículos.....	11.890	7.335
e) Idem, 16-20 vehículos	15.810	10.540
f) Idem, 21-60 vehículos	31.625	21.025
g) Idem, más 60 vehículos.....	63.030	41.840
h) Autobuses, camiones	13.190	9.185
i) Garajes, etc.	15.810	13.190
j) Naves agrícolas	7.900	6.315
k) Reservas vía pública	1.460	1.050

FABRICAS - INDUSTRIAS:

a) Total entradas hasta 60 vehículos, etc.	109.850	82.300
b) Idem, más 60 vehículos.....	355.650	245.525

PLACAS DE VADO:

a) Entrega, etc.	1.510
b) A partir 2.º año	86

Número 22: Precio Público Pabellón Polideportivo.

Artículo 3.2.

Art. 3.2) Se añade el siguiente párrafo:

- Asimismo, los clubs y equipos del municipio, que utilicen el pabellón de forma continuada, en la temporada correspondiente, tendrán una bonificación del 85% del precio de las instalaciones.

Venta de Baños, 29 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

4982

V I L L A D A
E D I C T O

Aprobado por este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 31 de octubre de 1997 el expediente y Modificación de tarifas de los siguientes Precios Públicos:

- PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.
- PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.
- PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA ACERA Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.
- PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- PRECIO PUBLICO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE SANIDAD PREVENTIVA POR ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo de aprobación provisional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de las tarifas, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Las presentes modificaciones de tarifas, entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, y serán de aplicación en todo el término municipal a partir del 1.º de enero de 1998.

**TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE
PRECIOS PUBLICOS**

**1.- PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E
INSTALACIONES ANALOGAS.**

Se modifica el art. 3, que queda redactado como sigue:

Art. 3. Cuantía:

1. La cuantía del Precio Público Regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los siguientes servicios y actividades:
2. La Tarifa de este Servicio Público será la siguiente, en cuyas cantidades va incluido el I.V.A que pudiera devengar.

ADULTOS:

- Entrada Día: 200 ptas.
- Bono Quincenal: 2.000 ptas.
- Bono Mensual: 3.000 ptas.
- Bono Temporada: 5.500 ptas.

NIÑOS (HASTA 14 AÑOS INCLUSIVE)

- Entrada Día: 100 ptas.
- Bono Quincenal: 800 ptas.
- Bono Mensual: 1.500 ptas.
- Bono Temporada: 2.500 ptas.

**2.- PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y
ELECTRICIDAD**

Se modifica el art. 3, que queda redactado como sigue:

Art. 3. Cuantía:

1. - La cuantía del Precio Público Regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

Tarifa 1. Suministro de Agua.

- Uso doméstico mínimo 30 m³: 1.100 ptas./trim.
- Exceso uso doméstico: 66 ptas./m³.
- Uso Comercial e industrial mínimo 30 m³: 1.100 ptas./trim.
- Exceso uso comercial e industrial: 88 ptas./m³.
- Cualquier uso del suministro de agua, que carezca de aparato contador preceptivo, o que disponiendo el usuario del mismo se encuentre averiado: 3.000 ptas./trimestre.
- Uso Temporal sin contador para obras: 3.000 ptas./mes.

Tarifa 2. - Altas-Bajas enganches de agua.

- Alta Agua vivienda: 9.500 pesetas.
- Alta agua comercio: 16.000 ptas.
- Bajas toda clase suministro de agua: 10.000 ptas.

3. - PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA ACERA Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el art. 4, que queda redactado como sigue:

Art. 4. Cuantía:

1. - La cuantía del Precio Público Regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
2. - Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:
 - Badén en la acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para dos plazas: 1.250 ptas./año.
 - Badén en la acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para más de dos plazas y hasta cinco: 2.500 ptas./año.
 - Badén en la acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para más de cinco plazas: 4.500 ptas./año.
 - Badén Naves Comerciales e industriales: 4.500 ptas./año.
 - Vado reserva Carga y descarga y de aparcamiento: 5.000 ptas./año.

4.-PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el art. 4, que queda redactado como sigue:

Art. 4. Cuantía:

- 1.- La cuantía del Precio Público Regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en este artículo que son las siguientes:
 - Una Mesa Temporada año natural: 2.500 pesetas.
 - Una Silla temporada año natural: 250 pesetas.
 - Cortavientos (sin interrupción del paso a viandantes): 2.500 pesetas.

5.- PRECIO PUBLICO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE SANIDAD PREVENTIVA POR ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA

Se modifica el art. 3, que queda redactado como sigue:

Art. 3. Cuantía.

La cuantía del Precio Público reguladora en esta ordenanza. será fijada por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Por la Actividad Administrativa de sanidad preventiva, y de evitación de molestias y daños a la población: Por cada Perro 1.100 ptas.
- b) Por la utilización de los Servicios Municipales de recogida de perros sueltos:
 - Por recogida de cada perro suelto en la vía pública sin el control de su dueño: 2.500 ptas.
 - Por alojamiento y manutención de perro recogido: 1.000 ptas./día.
 - Sacrificio de cada animal a instancia de su dueño, o por el propio Ayuntamiento, en cumplimiento de las normas sanitarias vigentes: 2.000 ptas.

Villada, 23 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Julián González Corrales.

4947

V I L L A D A
E D I C T O

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1997:

El expediente y modificación de tarifas de las siguientes Tasas Municipales:

- TASA LICENCIA URBANISTICA.
- TASA SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de las tarifas, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Las presentes modificaciones de tarifas, entrarán en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzarán a aplicarse a partir del 1.º de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Texto íntegro de las modificaciones de las tarifas de Tasas Municipales

1. - TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 5, queda redactado como sigue:

Art. 5. - Cuota Tributaria:

- ♦ La cuota Tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:
- ♦ Expedición Licencia de Obra Mayor: 3.000 ptas.
- ♦ Expedición Licencia de Obra Menor: 500 ptas.
- ♦ Expedición Ficha Técnica: 1.700 ptas.
- ♦ Proyecto de Parcelación y Licencias de Segregación: 16 pesetas./m².
- ♦ Proyecto de Urbanización: 2.200 ptas.

2.- TASA SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 5.2, queda redactado como sigue:

Art. 5.2. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de Servicios de Alcantarillado y depuración, se determinará en función de cada acometida existente a la red de suministro y abastecimiento de agua, esté en activo o pasivo de suministro de agua.

A tal efecto se aplicará la siguiente escala:

- ♦ Por cada acometida individual existente a la red de suministro y abastecimiento de agua: 400 ptas./trimestre.
- ♦ Por cada autorización de enganche a la red de saneamiento de Alcantarillado:
 - ♦ Viviendas: 7.000 ptas.
 - ♦ Establecimientos comerciales. 10.000 ptas.
 - ♦ Establecimientos fabriles e industriales: 14.000 ptas.

Villada, 23 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Julián González Corrales.

4947

V I L L A H A N
E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de octubre de 1997, la modificación parcial de las ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes y transcurrido el plazo de exposición pública sin que haya habido reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose los textos de las Ordenanzas que quedan modificados, para su posterior vigencia y aplicación.

Precio público por desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Artículo 3. Tarifa única:

- 95 pesetas por metro lineal y año.

Precio público por suministro de agua, gas y electricidad

Art. 2. Suministro de agua. Tarifas uso doméstico e industrial:

- Mínimo 48 m.³ por semestre, a 80 pesetas por cada metro cúbico. Exceso: 135 pesetas m.³.

Precio público por tránsito de ganado

Artículo 3. Tarifa:

- Por cada cabeza de ganado: 90 pesetas al año.

Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 4. Tarifa:

- 1.600 pesetas al año.

Las modificaciones de las ordenanzas referidas se aplicarán a partir de 1 de enero de 1998.

Villahán, 12 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Eliecer Rebollo. 4860

VILLAHAN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de octubre de 1997, la modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas siguientes, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que haya habido reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose los textos de las ordenanzas que quedan modificados, para su posterior vigencia y aplicación.

Tasa de alcantarillado

- 15 pesetas metro cúbico por semestre.

Tasa por recogida de basuras

- 2.200 pesetas al semestre.

Las modificaciones de la ordenanzas referidas se aplicarán a partir de 1 de enero de 1998.

Villahán, 12 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Eliecer Rebollo. 4860

VILLAVIUDAS

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1997, el expediente de modificación parcial de las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos:

1. Precio público por Suministro de Agua.
2. Precio público por Servicio de Piscina.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, que se publica a continuación, junto con el texto de la Ordenanza que resulta modificada, para posterior vigencia o impugnación en su caso y aplicación.

Precio público por suministro de agua

Modificaciones:

Artículo 3.2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) Cada usuario, mínimo de 15 m³ trimestrales, a 69 ptas/m³: 1.035 pesetas.

B) Cada metro cúbico de exceso a partir de 15 m³: 80 pts/m³.

Precio público por prestación del servicio de piscinas

Modificaciones:

Artículo 3.2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

1. Por la entrada personal a la piscina:
 - 1.1. De personas mayores de 14 años, diarios: 175 pesetas. Idem en sábados, domingos y festivos: 250 pesetas.
 - 1.2. De menores de 14 años, diarios: 125 pesetas. Idem en sábados, domingos y festivos: 200 pesetas.
 - 1.3. Abonos de verano por persona:
 - De mayores de 14 años, quincenal: 2.200 pesetas. Idem mensual: 3.000 pesetas. Idem temporada: 4.000 pesetas.
 - De menores de 14 años, quincenal: 1.100 pesetas. Idem mensual: 1.500 pesetas. Idem temporada: 2.200 pesetas.

Se añadirá un párrafo a la disposición final de cada ordenanza que diga: El referido acuerdo de modificación de las Ordenanzas y sus tarifas comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1998.

Villaviudas, 15 de diciembre de 1997. - El Alcalde, César Ruipérez. 4950

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VILLARRABE

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 1997, permanece expuesto al público en estas oficinas por término de quince días al objeto de que los interesados puedan examinarlo y en su caso, presentar las reclamaciones oportunas.

Villarrabé, 23 de diciembre de 1997. - El Presidente, Jesús María Delgado Sánchez. 4966

JUNTA VECINAL DE VILLARRABE

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal la implantación de la Ordenanza y tarifas de la Tasa sobre Cementerio, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica el texto íntegro de la Ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villarrabé, 23 de diciembre de 1997. - El Presidente, Jesús María Delgado Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el Servicio de Cementerio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR:

Artículo 2.º 1. *Hecho imponible.* - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2. *Obligación de contribuir.* - La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. *Sujeto pasivo.* - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 3.º 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- I. Asignación de sepulturas en tierra: 30.000 pesetas.
- II. Asignación de nichos: 20.000 pesetas.
- III. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones de tres cuerpos: 60.000 pesetas.

EXENCIONES O BONIFICACIONES:

Artículo 4.º - Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Artículo 5.º - Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6.º - Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento

requerirá personalmente a los interesados si fueren conocido y en otro caso por edicto en el *Boletín Oficial* en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7.º - Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8.º - Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 9.º - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS:

Artículo 10. - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APOBACION Y VIGENCIA:*Disposición final*

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de agosto de 1997.

4966

JUNTA VECINAL DE VILLARRABE**E D I C T O**

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997, aprobó con carácter inicial el expediente de implantación de la Ordenanza y sus tarifas que se relaciona con Anexo al presente, con el texto íntegro de la Ordenanza. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público el expediente por término de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá que el acuerdo adoptado pasa a ser definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Villarrabé, 23 de diciembre de 1997. - El Presidente, Jesús María Delgado Sánchez.

A N E X O*Ordenanza que se implanta*

-Precio Público por el Suministro de Agua.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR SUMINISTRO DE AGUA**

Artículo 1.º - Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el Suministro de Agua, Gas y Electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º - Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º - Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Suministro de Agua.

1.1 Tarifas de consumo de agua:

- Uso doméstico e industrial: 25 pesetas m.³.

1.2 Cuota de enganche a la red general:

- Agua y desagüe: 22.000 pesetas.
- Desagüe: 11.000 pesetas.

1.3 Cuota mantenimiento contador:

- Al año: 1.000 pesetas.

Artículo 4.º - Obligación al pago.

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Disposición final

La presente Ordenanza que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1997, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.